



BASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE COMISARIO/A PRINCIPAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE ELCHE POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2018

BASE 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición de promoción interna, de 1 plaza del Cuerpo de la Policía Local de esta ciudad, categoría COMISARIO/A PRINCIPAL, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, clase a) Policía Local y sus auxiliares, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo de 2018, con el siguiente código de plaza 0530001.

1.2. Esta convocatoria se regirá por las presentes bases específicas y por las bases genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2010, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del día 30 del mismo mes y año.

1.3. Conforme al Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, la plaza objeto de la presente convocatoria deberá proveerse mediante la forma de PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA.

1.4. Las plazas convocadas están dotadas con el sueldo correspondiente al grupo A1, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.5. En el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará en una lista única final de aspirantes, cuyo orden se basará en la puntuación final obtenida, comenzando con la puntuación mayor y en orden decreciente; para determinar la puntuación final se tendrá en cuenta la calificación de todos los ejercicios de las fases de oposición y de concurso.

BASE 2. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

Las Bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, publicándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El texto íntegro de las Bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el BOP, y a partir del comienzo de las pruebas, en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Elche, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas opositoras sobre el desarrollo de las pruebas.



BASE 3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitida a la realización de las pruebas selectivas y de conformidad con el la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, la persona aspirante deberá reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) Ser personal funcionario de carrera, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Elche.
- b) Haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- e) Estar en posesión del título universitario de grado o licenciado o, en su caso, de titulación equivalente de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

BASE 4. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

4.1. SOLICITUDES

El modelo de instancia solicitando tomar parte en el proceso de selección podrá obtenerse a través de la página web <http://www.elche.es/recursos-humanos/oferta-publica-de-empleo/> que deberá cumplimentarse íntegramente, fecharse y firmarse por la persona aspirante.

En cualquier caso, la instancia deberá ir acompañada obligatoriamente del justificante de pago de la tasa o del documento que justifique la exención de dicho pago.

4.2. PRESENTACIÓN

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, en la forma que determinan los artículos 14 a 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien en el Registro General del Ayuntamiento de Elche en su sede electrónica (<http://sede.elche.es/>), o bien, en la forma que determina el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.3. PLAZO

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

4.4. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS

En las instancias:

- a) Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las instancias. Asimismo, harán constar en la misma su opción a realizar el examen en



castellano o en valenciano y se comprometerán a prestar el preceptivo juramento o promesa prevenido en el Real Decreto 707/1979.

- b) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen.

La no presentación de estos documentos obligatorios acreditativos de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria supondrá la exclusión de la persona aspirante.

4.5. DERECHOS DE EXAMEN

La admisión a trámite de las instancias precisará de la aportación del justificante del pago del recibo de ingreso de 22,72 euros en concepto de tasa por concurrencia al proceso selectivo. Puede accederse al documento de pago a través del enlace que se facilita en la instancia, o bien a través de la web <http://www.elche.es/hacienda/autoliquidaciones>

Es obligatorio efectuar el ingreso a favor del Ayuntamiento de Elche, por cualquiera de los siguientes medios:

- Servicio de pago on line mediante tarjeta bancaria
- En cualquier oficina bancaria colaboradora de este Ayuntamiento, una vez impresa la Autoliquidación

En el documento de pago se deberá hacer constar expresamente como concepto el nombre y apellidos de la persona aspirante y especificar a qué prueba selectiva corresponde.

El hecho de no aportar el justificante de pago o no especificar a qué prueba selectiva corresponde, dará lugar a la exclusión de la persona interesada. La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no concurrencia a las pruebas establecidas en las presentes bases, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

BASE 5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Tenencia de Alcaldía por delegación aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de la causa de exclusión, si las hubiere, y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública por medio de resolución que se publicará en el BOP, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Si no se produjesen reclamaciones o peticiones de subsanación, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente y será publicada en los mismos medios que la relación provisional.

5.3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada.

5.4. No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial del sistema selectivo:



- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las Bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo establecido.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

5.5. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a éstas el hecho de estar en posesión de los requisitos exigidos para concurrir al proceso selectivo. Cuando de la documentación se desprenda que la persona aspirante no posee alguno de tales requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

BASE 6. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

6.1. La resolución por la cual se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas incluirá la composición del órgano técnico de selección aprobado por la Junta de Gobierno Local, así como también el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Esta resolución se hará pública en el BOP, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

6.2. El órgano técnico de selección estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombrados por la persona titular de la Alcaldía, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

1. Presidente/a: Persona que ostente la Jefatura de la Policía Local convocante o de otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
2. Secretario/a: Persona que ostente la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue.
3. Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
4. Un vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, designado por la persona titular de la alcaldía.

6.3. En base al principio de especialidad recogido en la legislación, las personas componentes del órgano técnico de selección que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior de la plaza que se convoca.

6.4. Podrá nombrarse personal especialista de las pruebas como asesores del órgano técnico de selección.

6.5. Las personas integrantes del órgano técnico de selección, miembros titulares y suplentes, así como las personas designadas como asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la persona convocante, cuando concurra alguna de las causas de abstención



contempladas en la legislación. De no hacerlo, las personas que ostenten la condición de aspirantes podrán promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. Se considera motivo de abstención o, en su defecto, recusación, el hecho de haber realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.6. La persona titular de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los tribunales de selección sea paritaria.

6.7. Al órgano técnico de selección corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, estará vinculado en su actuación a las presentes Bases y no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número de personas superior al de vacantes convocadas.

6.8. El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

6.9. En caso de ausencia del miembro que ostente la presidencia, titular o suplente, éste delegará en otro miembro del órgano técnico de selección.

6.10. La secretaria o secretario extenderá un acta de cada sesión, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias y las votaciones que se produzcan. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

BASE 7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. El lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes y la composición del órgano técnico de selección, se hará público en el BOP y en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento. El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W".

7.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, si bien los plazos computarán a partir de la inserción en los boletines oficiales.

7.3. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido, al menos, un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOE. A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba se publicará en el BOP, con quince días de antelación como mínimo y expresando en el anuncio el día, hora y lugar de celebración. El comienzo de las restantes pruebas se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal, con una antelación mínima de dos días.

7.4. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano técnico de selección.

7.5. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluida del procedimiento selectivo. Cuando se trate de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano técnico de selección



podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante para su realización, siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de las personas.

7.6. El órgano técnico de selección podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

7.7. Una vez iniciado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias y en definitiva, cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deban conocer las personas aspirantes hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. La convocatoria para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas entre prueba y prueba, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, debiendo transcurrir entre la celebración de cada prueba un plazo mínimo de setenta y dos horas.

7.8. El orden de calificación final será resultante de la suma total de puntos obtenidos en la fase de oposición y en la fase de concurso.

7.9. En caso de empate, se acudirá a dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, que se aplicarán sucesivamente en el orden en el que hayan sido realizados. En otro caso, decidirá la superior puntuación alcanzada en la fase de concurso, apartado de cursos específicos y experiencia/antigüedad, aplicados sucesivamente por este orden. De persistir el empate se dirimirá adjudicando el puesto al sexo infrarrepresentado, en el supuesto de que los hubiera y de que las personas aspirantes sean del mismo sexo o no exista sexo infrarrepresentado, en la categoría referida a este proceso.

BASE 8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será mediante concurso-oposición. De conformidad con lo establecido en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, el proceso de selección constará, necesariamente, de las fases de oposición, concurso y curso selectivo.

8.1. FASE DE OPOSICIÓN, integrada por los siguientes ejercicios con el carácter y contenido que se indica.

a) Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

b) Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido que se especifica en el apartado E.3 del anexo III del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.



El cuestionario contendrá al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 15 puntos para superar el mismo.

Las respuestas erróneas penalizarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n - 1}\right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: Número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M= Calificación máxima posible.

c) Ejercicio de carácter práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio práctico consistirá en la defensa pública de una memoria proyecto que consistirá en la presentación y exposición oral y pública durante una hora de un estudio original, con una extensión mínima de cincuenta folios y máxima de setenta, mecanografiados a doble espacio y a una sola cara, tamaño DIN A-4, sobre la organización, problemática, funciones y servicios del cuerpo de la Policía Local en un municipio con una población igual o similar a la de Elche y desde la perspectiva de la categoría de Comisario Principal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

d) Ejercicio sobre conocimiento de valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio, con una calificación de 0 a 4 puntos.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50% de los puntos para cada traducción.

8.2. FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, el órgano técnico de selección expondrá al público la relación de aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de ese momento, para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos.

La valoración de los méritos aportados, se llevará a cabo de acuerdo con los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante aportará la autobaremación de sus méritos.

En cualquier momento del proceso, el órgano técnico de selección podrá requerir formalmente de las personas interesadas, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.



8.3. CURSO SELECTIVO

El órgano técnico de selección formulará propuesta al órgano municipal competente, de las personas aspirantes que, sin exceder del número de plazas convocadas y, habiendo superado el proceso selectivo y previa presentación de la documentación exigida en estas Bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, para la realización de un curso de carácter selectivo y de contenido teórico-práctico, de 200 horas de duración.

Quienes no puedan realizar el curso por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo realizarán en la convocatoria inmediatamente posterior, si no persisten tales circunstancias.

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de la Corporación, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

Las personas aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico, podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas y podrán ser nombradas de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

8.4. NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD Y TOMA DE POSESIÓN

Superado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará a los Ayuntamientos la relación de aspirantes aptos a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera, en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

BASE 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Las personas aspirantes propuestas por el órgano técnico de selección deberán aportar al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Elche, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde que se haga pública la relación de aspirantes aptos, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

9.2. En el supuesto de que la persona aspirante sea excluida por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el órgano técnico de selección podrá proponer la inclusión en la relación de aprobados el mismo número de aspirantes que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el que resulte de aquellas.

BASE 10. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), el Responsable del tratamiento de los datos personales es el Excmo. Ayuntamiento de Elche, con domicilio en Plaça de Baix nº 1, C.P. 03202 de Elche.



Las personas interesadas podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta dirigida al domicilio del responsable, indicando “Delegado de Protección de Datos”, así como mediante correo electrónico dirigido a dpd@elche.es

La finalidad para la que los datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con las convocatorias de oposiciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elche. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo el personal del Ayuntamiento de Elche, las personas integrantes del órgano técnico de selección del proceso selectivo y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el Ayuntamiento de Elche en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD 3/2018 sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44 LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención fuera necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos en la ley.

Los datos serán conservados durante el período establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Elche podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, contemplada en la Disposición Adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.

No están previstas transferencias internacionales de datos.



Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y, en su caso, retirada del consentimiento prestado. Asimismo, se podrá dirigir a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, deberá dirigir una solicitud, presentada presencialmente, a través de la sede electrónica o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Elche, Registro de Entrada, Plaça de Baix, CP 03202 de Elche, indicando "Delegado de Protección de Datos-Derechos ARSPOPL". En todo caso, el Ayuntamiento debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento de Elche ejercerá su potestad de verificación recogida en la Disposición Adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, deberá acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

BASE 11. INCIDENCIAS Y RECURSOS

11.1. El órgano técnico de selección quedará facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases y en la legislación vigente.

11.2. Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del órgano técnico de selección, los interesados podrán interponer los recursos que procedan, más concretamente:

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. Contra las actuaciones del órgano técnico de selección, que no ponen fin a la vía administrativa, las personas aspirantes podrán presentar:
 - Las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de dos días hábiles y que serán resueltas por el propio órgano técnico de selección.
 - Recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico.

BASE 12. LEGISLACIÓN APLICABLE

La realización del proceso selectivo objeto de la presente convocatoria estará sujeto, en lo que no esté previsto en las presentes bases, a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de Generalitat, de Función Pública Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD).
- Demás disposiciones normativas que resulten aplicables a la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las normas anteriormente citadas.